SECRETARIA. Agosto 29 de 2023. En la fecha pasa el presente proceso a despacho con la información que, la entidad ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta adjunto al escrito de contestacion de la demanda, solicitud de intervención de terceros en calidad de llamados en garantía en el presente proceso. Sírvase proveer.

ORANIA CORDOBA ESCOBAR
Secretaria

Quibdó, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 665

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	Oscar Armado Huertas Mesa
Demandado:	Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos y Colpensiones
Radicado:	2700131050012023-00117-00
Informar:	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social

Consta en el expediente que, mediante auto interlocutorio No.604 de agosto 03 de la presente anualidad, el despacho resolvió vincular como parte pasiva a la entidad ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, razón por la cual y para dar cumplimiento a lo allí ordenado, el 10 de agosto de 2023 se le notificó el auto admisorio de la demanda, quedando legalmente notificadas el día 29 del mismo mes y año, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

El termino de traslado de la demanda diez (10) días, corrió entre el 15 y el 29 de agosto de esta anualidad. Vencido el término se tiene que: El día 28 del mismo mes y año, la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES presentó contestación a la demanda.

Así las cosas, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia citado en la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2021, y por ello se dará por CONTESTADA la misma.

Así mismo, respecto de la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en relación con las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ANTES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho acepta la solicitud como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud del llamamiento en garantía que hace la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en relación con las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ANTES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía y/o quien haga sus veces en este asunto, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de estas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social. Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

CUARTO: INFORMAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social sobre la existencia de la presente demanda para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf6f86d525c9dafe15204886b24fa6f19e36ea41011bcd3937fae65573f488d**
Documento generado en 30/08/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica